

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 08 JUL 2020. A despacho el presente proceso informándole que la demandante allega un poder a favor de la hija **YURANI REINA DIAZ** sin embargo al revisar el expediente se observa que la misma es por quien se cobran los depósitos judiciales y a quien se le fija en su favor la cuota alimentaria. Sirvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2016-00013-00.
EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 501

Candelaria Valle, 08 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se vislumbra que la señora **YURANI REINA DIAZ** es la titular del derecho que se discutió en el proceso en referencia, es decir la beneficiaria de la cuota alimentaria y en ese orden de ideas puede disponer de sus derechos, toda vez que del escrito se vislumbra que es mayor de edad. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER a la joven **YURANI REINA DIAZ** legitimada en la causa por activa para participar dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

